Regula información y precios en el transporte
Boletín N°7614-15

Considerando:

1. Cada vez que existe un feriado largo o con ocasión de períodos estivales, las empresas de transporte terrestre aumentan considerablemente el valor de sus precios bases.
2. Esta situación provoca una gran confusión en los consumidores, puesto que muchas veces no existe información oportuna y concreta respecto al valor que tendrán que pagar en estas fechas. Cosa que hemos visto permanentemente cuando estos precios se informan dentro del mismo día, en la ventanilla. Al final, los pasajeros deben desembolsar un dinero considerablemente mayor al que tenían considerado.
3. El mismo Servicio Nacional del Consumidor (Sernac) ha detectado vicios al sistema de mercado, alzas que superan el 100% de su valor habitual y perjuicios a los consumidores. Asimismo, el año 2010, por ejemplo, el Sernac decidió solicitar a la Fiscalía Nacional Económica una investigación para esclarecer si existirían infracciones a la libre competencia por supuesta colusión de los actores. Pronunciamiento e investigación que ha más de 6 meses de presentada no ha tenido resultado alguno.
4. La Ley 19.496, sobre protección de los Derechos de los Consumidores, señala como un derecho fundamental de los ciudadanos contar con "una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos", incluyendo su precio. Sin embargo, esta normativa no considera expresamente a las empresas de transporte terrestre como sujetos a los deberes y derechos de los consumidores.
5. Estas situaciones requieren de un tratamiento legislativo por parte del Congreso Nacional. Nuestro deber es defender a quienes lo necesitan y respetar los derechos fundamentales de todos los chilenos. También, es necesario mejorar nuestra economía de mercado, evitando los abusos a los consumidores.
6. En el Congreso existen al menos 3 proyectos de ley sobre la materia, pero tratan de un modo desintegrado este problema. Por un lado, uno busca sólo regular las alzas de los precios de buses interurbanos y otro que busca lo mismo en buses interprovinciales, cuando deberían ser ambos; asimismo, no incorporan él 'resto del mercado, como son el transporte aéreo y el marítimo; por último, en algunos casos se buscan objetivos distintos, regular precios o mejorar la información. Los diputados que aquí firmarnos queremos recoger lo mejor de estos proyectos y fusionarlo en uno sólo, además de perfeccionar sus nobles objetivos.

7. De esta manera, proponemos crear un sistema de banda de precios para el sector del transporte público terrestre como una variable de la regulación del comercio mediante el cual se establece un precio mínimo (piso) y un precio máximo (techo), que no podrá ser mayor al 20% del mínimo, para proteger a los consumidores de las alzas desmedidas en festivos y épocas estivales, garantizar la competitividad de las empresas, así como ofrecer mayor transparencia y estabilidad en la fijación de los precios.
8. Por todo lo anterior, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO: Realícense las siguientes modificaciones a la Ley N° 1 9 .496.

1. Agréguese al artículo 2.°, la siguiente letra g):

g) Los actos o *contratos celebrados entre consumidores y proveedores de servicios de transporte aéreo.*

2. Agréguese un quinto inciso al artículo 30:

"*Antes del 31 de diciembre de cada* año, *un reglamento deberá fijar el precio mínimo y precio máximo, conocido como* "*Precio Estándar Único*"*, que podrán cobrar a sus clientes las empresas de transporte terrestre.*

El precio máximo no podrá superar el 20% del precio mínimo.

Este deberá informarse según la forma que dispone el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte de Pasajeros. La infracción a esta disposición será sancionada de acuerdo a lo *establecido en el artículo 88 de dicho reglamento*",